

queda en libertad de presentarlo ante la Dirección para España, debiendo obtener satisfacción o contestación definitiva.

## 20. Terminación del contrato de trabajo.

### 20.1 Renuncia del empleado.

20.1.1 El personal que desee cesar en servicio de la Empresa deberá notificarlo por escrito con la siguiente anticipación mínima:

Niveles 1 a 7 : Quince días.  
Niveles 8 a 10: Treinta días.

20.1.2 Sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera exigirsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la Empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiere para que se presente en su puesto de trabajo.

### 20.2 Cese, suspensión de actividades y reducción de plantilla.

20.2.1 El contrato de trabajo podrá ser rescindido por cese o suspensión de las actividades de «Varig» en España o por reducción de su plantilla, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

### 20.3 Cese por casamiento del personal femenino.

20.3.1 El personal femenino, al contraer matrimonio, podrá resolver su contrato de trabajo, teniendo derecho, en tal caso, a la percepción de una dote equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con el límite de diez mensualidades.

20.3.2 El ejercicio del derecho de resolución y percepción de la dote queda sujeto a la notificación a la Empresa del deseo de resolver el contrato con anterioridad a la celebración del matrimonio.

### 20.4 Despido.

20.4.1 Para definir la gravedad de las faltas que sean motivos de despido, así como la forma y tramitación de los mismos, la Empresa se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de producirse.

## 21. Certificado de trabajo.

21.1 Al terminar el contrato, la Empresa otorgará a los empleados un certificado que establezca el tiempo de servicios, la naturaleza o alcance de los mismos, el último sueldo percibido y el motivo de la separación.

## 22. No repercusión en precios.

22.1 Ambas partes hacen constar que las mejoras establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios de la Empresa.

## 23. Disposiciones finales.

23.1 Para las instrucciones que se deriven de la aplicación del Convenio, se designa una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras integrada por los miembros del Comité de Empresa de Madrid, o, en su caso, del Delegado del personal en Barcelona, y el mismo número de miembros por parte empresarial.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10466

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36 571/80, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de mayo de 1980, que resolvió el recurso contencioso-administrativo números 20 461 y 20 622 acumulados, interpuestos contra la resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36 571/80, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de mayo de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa «La Unión Comercial e Industrial,

Sociedad Anónima» (LUCISA), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10467

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se deniega a don José González Marchante y a la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial se acogieran a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

El artículo 8.º del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes presentadas por don José González Marchante y por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», todos los trámites establecidos en la Orden de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

El proyecto presentado por don José González Marchante, para la instalación de un taller de montaje de líneas de alta tensión, centros de transformación, torres eléctricas y cuadros de mando, en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo (Albacete), es una actividad de servicios, y el proyecto presentado por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», para la instalación de taller de reparación y venta de vehículos en el polígono de preferente localización industrial de Motilla de Palancar (Cuenca), se refiere a una actividad comercial, por lo que al no ser instalaciones propias de industrias se considera no les es de aplicación los beneficios que se pueden conceder a las empresas que se instalan en polígonos de preferente localización industrial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios presentadas por José González Marchante para la instalación de taller de montaje de líneas de alta tensión, centros de transformación, torres eléctricas y cuadros de mando, en el polígono de preferente localización industrial de Villarrobledo (Albacete), expediente AB-49, y por la Empresa «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», para la instalación de un taller de reparación y venta de vehículos en el polígono de preferente localización industrial de Motilla del Palancar (Cuenca), expediente CU-13.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10468

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se deniega la solicitud presentada por la Empresa «Artes Gráficas Libesa, S. A.», para obtención de beneficios en el paraje «Los Dolores», término municipal de Murcia.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial se acogiesen a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).